extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado

el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del dia siguiente al de su publicación guiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

20202

ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se de-niega la prórroga de beneficios fiscales concedidos a «Riviere, S. A.», por Orden ministerial de 7 de febrero de 1976.

Ilmo. Sr.: Se han recibido en este Ministerio escritos de fecha 15 y 22 de marzo de 1983, ratificando la petición hecha por la Empresa «Riviere, S. A.», cedula de identificación fiscal: A-08-038279, en 2 de febrero de 1982, de solicitud de prórroga de los beneficios fiscales concedidos al amparo del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por Orden ministerial de 7 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero); Resultando que, en 9 de febrero de 1982, tuvo entrada en este Ministerio, escrito de la Empresa «Riviere, S. A.», solicitando prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden ministerial de 7 de febrero de 1976, que se remitió en dicha fecha a la Dirección General de Aduanas; Resultando que, al recibirse los escritos de 15 y 22 de marzo

Resultando que, al recibirse los escritos de 15 y 22 de marzo de 1983, se solicitó en fecha 8 de abril a la Dirección General de Aduanas la remisión del escrito original, dado que no existian antecedentes sobre dicha petición de prórroga, escrito recibido

en 22 de abril de 1983; Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, el Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y el Decreto 669/1974, de 14 de marzo y legislación complemen-

Considerando que, los beneficios concedidos por la Orden ministerial de 7 de febrero de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero, vencian a los cinco años,

o sea el 19 de febrero de 1981; Considerando que al solicitarse dicha prórroga en la fecha del escrito original de 9 de febrero de 1982, se la solicitado fuera de plazo, por lo que de acceder a la petición se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la prórroga solicitada por la Empresa.

Riviere, S. A.», en relación con los beneficios concedidos por Orden ministerial de 7 de febrero de 1978.

Contra la presnte Orden podrá interponerse recurso de reposición.

sición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Econo-

mía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20203

ORDEN de 6 de junio de 1083 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Nacional Industrias Aplica-ciones Celulosa Española, S. A. el régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo, para la importa-ción de diversas materias primas y la exportación de pend de impresión de papel de impresión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe diente promovido por la Empresa «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosas Española, S. A.» (SNIACE) solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de papel de impresión

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), con domicilio en Gran Vía, número 30, Madrid-13 y NIF A-28-013225.

 2.° Las mercancías de importación serán las siguientes:
- Caolín en polvo, P.E. 25.07.19.
 Almidón de maiz, P.E. 11.08.11.
 Pasta química de celulosa kraft, semiblanqueada, de fibra larga, P.E. 47.01.71.
 - Los productos de exportación serán los siguientes:
- I) Papel de impresión tipo «Revista», con una composición del 44 por 100 de pasta mecánica, 24 por 100 de pasta química y 24 por 100 de caolín, P. E. 48.01.81.2.
 II) Papel de impresión tipo «Offset, sin baño superficial», con

III Papel de Impresion tipo «Offiset, sin bano superficial», con una composición de 55,4 por 100 de pasta mecánica, 23,7 por 100 de pasta química y 12 por 100 de caolín, P.E. 48.01.81.2.

IIII) Papel de impresión tipo «Offset con baño superficial», con una composición del 52 por 100 de pasta mecánica, 22 por 100 de pasta química, 15 por 100 de caolín y 3 por 100 de almidón, P.E. 48.01.81.2.

- A efectos contables se establece lo siguiente:
- Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquiera otra materia incorporada, las cantidades que a continuación se detallan:

Mercancias	1	Z	S
	Kgs.	Kgs.	Kgs.
Producto II Producto III	36,92 28,46 23,08	26,97 26,63 25,00	· _ 3

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas

- b) Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas 31,35 por 100 para la mercancía 1; el 11 por 100 para la mercancía 2, si se utiliza en la fabricación de los productos I y II y el 12 por 100, si se emplea en la fabricación del los producto III.

 c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.
- 5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.
- 6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1075 y optable de 1075 y o 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la

no establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de eposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el moménto de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de per-feccionamiento activo, así como los productos terminados expor-tables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efec-tuado desde el 10 de febrero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante do-cumentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos seña-lados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
 (-Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20204

ORDEN de 8 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Robbins & Myers España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores eléc-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Robbins & Myers España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores eléctricos, autorizado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1983 («Boletin Oficial del Estado» del 13),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Robbins & Myers España, S. A.», con domicillo en el poligono industrial «La Vilanoveta», en San Pedro de Ribas (Barcelona), y NIF A-08-324436, en el sentido de que en su norma 4.º, referente a los efectos contables, se establecen las siguientes sustituciones en los porcentajes de billo de cobre asmaltado establecidos. hilo de cobre esmaltado establecidos:

Autorizado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1983

Modificación actual

20,02 kilogramos, de 0,35 milí-

metros de diámetro.

Motor número VIII (referencia 1834301001):

16,73 kilogramos, de 0.32 milimetros de diámetro.

Motor número XIV (referencia 1833154031):

37.84 kilogramos, de 0,55 mllimetros de diametro. 15,77 kilogramos, de 0,60 mi-límetros de diámetro.

46,35 kilogramos, de 0,40 mili-

metros de diámetro. 8,04 kilogramos, de 0,455 milí-metros de diámetro.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de mayo de 1983, que ahora se

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20205

ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Sandoz, S. A. E.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-portación de diversas materias primas y la expor-tación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sandoz, S. A. E.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exporta-ción de diversos productos químicos, autorizado por Orden mi-nisterial de 10 de diciembre de 1982 (*Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1983),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sandoz, S. A. E.», con domicilio en gran vía de las Cortes Catalanas, 784, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08011074, en el sentido de rectificar los errores advertidos en la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1982 (-Boletin Oficial del Estados de 7 de febrero de 1983), que en el apartado segundo donde dice:

Segundo.—Las mercancias de importación serán las siguientes:

Acetato acetanilida.

Acido 1-cloro-2-nitrobenceno-4-sulfo-N (3') -metoxi-propilamida.

O-cloruro-p-toluidina. Naftol ASTR (2-hidroxi-naftaleno 3 carboil-2-metil 4 car-53 bonilida.

58. Aceto-aceto-o-toluidina.

Debe decir:

Aceto-acetanilida.

Acido 1 cloro-2-nitrobenceno-4 sulfo-N-(3 metoxi) propilamida.

45.

O-Cloro p-toluidina. Naftol ASTR (2-hidroxi-naftaleno-3-carboil-2-metil 4-cloranilida.

Aceto-o-toluidina.

Donde dice, en el apartado tercero:

- 3.º Los productos de exportación serán los siguientes:
- II. Azul Sulfonin 5R 100 por 100. C. I. Acid Brown 53.

XXI. Pardo Derma RB 100 por 100 C. I. Acid Brown 237. Acid Red 301.

XLIV. Flavina Printofix HRN tipo 100 por 100 C. I. Pigment Yellow 83.

LII. Rojo Graftol GNS 100 por 100 C. I. Red 112.

LV. Rojo Fuego Graftol 3RL 100 por 100. C. I. Red 48: 3. Brown 397.

LVII. Pardo Oscuro Derma 2R 100 por 100. C. I. Acid.

LXXV. Pardo Omegacremo GE 100 por 100 C. I. Mordant Brown 15.

Debe decir:

Azul Sulfonin 5R tipo 100% C. I. Acid Blue 113.

XXI. Pardo Derma RB tipo 100% C. I. Acid Brown 237. XLIV. Flavina Printofix HRN, pasta tipo 100% C. I. Pigment

Yellow 83. LII. Rojo Graftol GRS tipo 100% C. I. Pigment Red 112.